

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 60.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 14 DE 1889.

NÚMERO 592.

**SUMARIO.**

**HACIENDA.**—Acuerdo aprobando una contrata de licores extranjeros, celebrada con Don Eduardo H. Flynn.—Acuerdo aprobando la escritura de consolidación celebrada entre el “Banco Nacional Hondureño” y el “Banco Centro-Americano.”  
Comprobación de los productos obtenidos en el año económico de 1888-89, con el presupuesto de Ingresos decretado por el Congreso Nacional para el año de 1888 y 1889.—Cuadro comparativo de los gastos efectuados en la Administración Pública durante el año económico de 1888 á 1889, conforme al Presupuesto decretado por el Congreso Nacional para el bienio de 1888 á 1889.

**HACIENDA.**

Acuerdo aprobando una contrata de licores extranjeros, celebrada con Don Eduardo H. Flynn.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 7 de 1889.

El Gobierno

**ACUERDA:**

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de licores extranjeros celebrada entre el Administrador de Rentas de las Islas de la Bahía y el Señor Don Eduardo H. Flynn, que literalmente dice:

“Salomón Ordóñez, Administrador de Rentas de las Islas de la Bahía y de la Aduana de Roatán, en representación del Director General de Rentas de la República, por una parte, y Don Eduardo H. Flynn, por sí, han convenido en los puntos siguientes:

1.º—Don Eduardo H. Flynn se compromete á dar los licores para el consumo público del Departamento de las Islas de la Bahía; estableciendo, como base de surtido, la suma de doce mil botellas anuales, que pedirá al extranjero en barriles, garrafones y botellas en cajas, debiendo ponerlas, por su cuenta y riesgo, en el depósito de la Administración de Rentas de este puerto, por partes, que entregará en los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, ó sea cada trimestre.

2.º—Las cantidades de licores, precios y clases, con que el Señor Flynn surtirá la Administración, cada año, son como sigue:

Old Tom, de buena calidad, 50 cajas, con 600 botellas, cada una á \$ 0.30.

Ginebra, de buena calidad, en cajas, 750 botellas, cada una á \$ 0.40.

Anisado de buena calidad, en garrafones, 2.000 botellas, cada botella á \$ 0.40.

3.º—El Señor Flynn entregará, además, aguardiente de la mejor clase, en cantidad de 8.650 botellas al año, mitad blanco y mitad colorado; advirtiéndole que, si el consumo público fuese mayor del que ahora se calcula, el Señor Flynn se compromete á cubrir los pedidos que, con anticipación, le haga el Administrador de Rentas de este Departamento, tanto en aguardiente como en las demás clases relacionadas en el anterior capítulo; pero se establece que el contratista comenzará á dar el surtido de aguardiente á la Administración, en la fecha que caduque el contrato celebrado con Don Segundo Marezma.

La Dirección General de Rentas pagará á Don Eduardo H. Flynn doce y medio centavos por cada botella de aguardiente, en la proporción que se realice mensualmente, verificándose el pago en la capital de la República y en la oficina de la propia Dirección, el quince de cada mes siguiente al del consumo en esta sección departamental.

5.º—Además de las clases de licores expresadas en esta contrata, también dará el Señor Flynn las que le pida el Administrador de Rentas de este Departamento, y sus precios serán en armonía con la clase pedida, y con los establecidos en el número 4.º de la contrata celebrada el 7 de Junio del presente año entre el Director General de Rentas y Don Próspero Vidaurreta, en representación, éste, de los Señores Ph. Arnoux & C.ª, cuya convención está publicada en el número 552 de la Gaceta Oficial.

6.º—El Señor Flynn surtirá de licores el Departamento de las Islas, por el término de cuatro años, contados desde el 1.º de Agosto del presente al 31 de Julio de 1894, aceptando todas las obligaciones establecidas en el contrato celebrado con Ph. Arnoux y C.ª; y la Dirección, por su parte, concede á Don Eduardo H. Flynn los demás derechos otorgados á los expresados Señores Ph. Arnoux y C.ª en la convención de que se ha hecho mérito en el capítulo anterior.

En fe de lo estipulado, firman en Roatán, á los veinticuatro días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Salomón Ordóñez.—E. H. Flynn.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo aprobando la escritura de consolidación celebrada entre el “Banco Nacional Hondureño” y el “Banco Centro-Americano.”

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 10 de 1889.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Secretario de la Junta Directiva Provisional del “Banco de Honduras,” en que pide se apruebe la escritura de consolidación celebrada el 2 del mes en curso entre los accionistas del “Banco Nacional Hondureño” y del “Banco Centro-Americano,” que literalmente dice:

Testimonio.—En Tegucigalpa, al segundo día del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí, Pedro J. Bustillo, Abogado y Notario Público, residente en esta Capital, comparecieron personalmente los Señores General Luis Bográn, propietario, en representación del Doctor Adolfo Zúñiga, Abogado; Roque J. Muñoz, en representación del Gobierno de la República, de su hermano Daniel Muñoz, comerciante, y de Frank M. Imboden, minero; Ramón Midence, Médico, en representación de Lisandro Letona, minero; José Antonio López, comerciante, en representación de Ponciano Planas, de la misma profesión; Carlos F. Alvarado, por sí y en representación de Alonso Valenzuela, comerciante; Alfred Wainwright, comerciante, en representación de la sociedad comercial “De Leon y Alger;” Florencio Martínez, negociante; Jesús Estrada y Rafael Villafranca, comerciantes; todos casados y vecinos de esta ciudad; Ignacio Agurcia y Julio Lozano, casados; Cipriano Velásquez, Santos Soto y Enrique Streber, comerciantes y vecinos de esta misma ciudad, menos el Señor Velásquez, que lo es de la Villa de Concepción, de donde lo es también el Señor Muñoz. Manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dijeron: que el Gobierno de la República y los Señores Zúñiga, Imboden, Muñoz (Daniel), Planas, Alvarado, Valenzuela, De Leon y Alger, Estrada, Villafranca y Martínez son accionistas del “Banco Nacional Hondureño,” el cual representan en este acto; y los Señores Agurcia, Lozano, Velásquez, Soto y Streber son accionistas del “Banco Centro-Americano,” que también representan en este acto; y que habiéndose resuelto, por acuerdo tomado en Asamblea general de accionistas de ambos Institutos, con sujeción á lo dis-

## REPUBLICA DE HONDURAS.

puesto en sus respectivos Estatutos, consolidar dichos Bancos á fin de formar, con el capital de ambos, un nuevo establecimiento más fuerte y respetable, han convenido y convienen, por sí, los que obran en nombre propio, y por sus representados, los que lo hacen en representación, en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1.º—El “Banco Nacional Hondureño” y el “Banco Centro-Americano,” se consolidan y fundan una sociedad, con arreglo al párrafo 8.º, Título 7.º, Libro 2.º del Código de Comercio, bajo la denominación de “Banco de Honduras.”

Art. 2.º—El asiento y domicilio legal de la sociedad, se establece en esta Capital; pero podrán crearse sucursales en otras poblaciones de la República.

Art. 3.º—La sociedad tendrá por objeto:

1.º Descantar letras y pagarés de comercio, cuyo plazo no exceda de seis meses y que tengan las garantías que prescriben los Estatutos.

2.º Hacerse cargo de los depósitos voluntarios y judiciales que se hagan en el Banco en dinero, barras ó alhajas de oro y plata.

3.º Comprar y vender letras de cambio y emitir vales al portador.

4.º Hacer préstamos á interés, bajo las garantías y por los plazos que se expresarán en los Estatutos.

5.º Ejecutar las cobranzas que se pongan á su cuidado, de obligaciones comerciales corrientes y efectivas.

6.º Recibir en cuenta corriente las cantidades que entreguen en su caja, y pagar, por cuenta de sus dueños, hasta la concurrencia de su importe, las aceptaciones á domicilio, letras de cambio ú otros efectos á cargo del Banco.

7.º Ejecutar todos los demás contratos de crédito que se determinen en los Estatutos.

Art. 4.º—El capital social se fija en la cantidad de cuatrocientos mil pesos, que son la reunión de los capitales de los Bancos que se consolidan; y podrá aumentarse á un millón de pesos, por acuerdo tomado en Junta General de accionistas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 4.º. Dicho capital se divide en acciones de quinientos pesos cada una, cuyo importe no cubierto será consignado en la caja social, por llamamiento del tanto por ciento, que fijará la Junta Directiva, á medida que lo exijan las necesidades del Banco. Las acciones serán nominales y trasferibles por inscripción; y deberán tener las condiciones de seguridad y autenticidad que se explicará en los Estatutos.

Art. 5.º—La sociedad reserva trescientas veinticuatro acciones para negociarlas de la manera que estime conveniente: las cuatrocientas setenta y seis restantes se distribuyen entre los accionistas de la manera siguiente: Cipriano Velásquez, ciento doce acciones; el Gobierno de la República, ochenta y dos; Ignacio Aguirre, cincuenta y seis; Santos Soto, cincuenta y seis; Lisandro Letona, veinticuatro; Frank M. Imboden, veintidós; Ponciano Planas, veintidós; Alonso Valenzuela, veinte; M. Urruela y C.ª, diez y seis; Adolfo Zúñiga,

diez; Ricardo Streber, diez; Julio Lozano, diez; Jesús Estrada, seis; De León y Alger, seis; Enrique Streber, seis; Florencio Martínez, seis; Carlos F. Alvarado, cuatro; Rafael Villafranca y Daniel Muñoz, cuatro cada uno.

Art. 6.º—El Banco deberá tener en las cajas de su domicilio, sucursales y agencias que establezca en la República, un cuarenta por ciento, por lo menos, de los billetes en circulación.

Art. 7.º—El día último de Junio y el día último de Diciembre de cada año, se practicará inventario y balance general, el cual será sometido á examen y aprobación de la Asamblea General de accionistas, en la próxima reunión ordinaria, con el informe que presentará el Gerente; pero sólo podrá acordarse dividendos al vencimiento de cada año.

Art. 8.º—La Compañía durará veinticinco años, contados desde la fecha de su instalación; pero podrá prorrogarse, ó disolverse antes, por acuerdo de la Asamblea General de accionistas, dictado en conformidad con lo prescrito por el artículo 15 citado.

Art. 9.º—La sociedad será administrada por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, dos Vocales y un Secretario, quienes tendrán sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, serán electos entre los accionistas, á mayoría absoluta de votos, y se renovarán cada año; pero siempre habrá lugar á reelección. La Junta Directiva tendrá las facultades administrativas que la ley le otorga, y las más que se le concedan por esta escritura y por los Estatutos sociales. Sin embargo, el manejo inmediato del Banco se encargará á un Gerente, nombrado también por la Asamblea General de accionistas, el cual será movable é voluntad de ésta y tendrá voto ilustrativo en las deliberaciones de la Junta Directiva. En caso de empate, lo tendrá también decisivo.

Art. 10.º—El Gerente tendrá el uso de la firma social y la representación del Banco ante los Tribunales y autoridades de la República, gozará de la retribución que acuerde la Junta General de accionistas y será sustituido de la manera que determinen los Estatutos. Las demás atribuciones de este empleado serán definidas por los Estatutos.

Art. 11.º—El Banco formará un fondo de reserva, con el diez por ciento de sus beneficios anuales, por lo menos.

Art. 12.º—No obstante lo dispuesto en el artículo 7.º, siempre que el capital social disminuya ó tenga un déficit de veinticinco por ciento, la sociedad será disuelta y se pondrá en liquidación.

Art. 13.º—En todos los casos de disolución de la sociedad, ésta será liquidada en la forma prescrita por la ley; salvo lo que, sobre este particular, disponga la Asamblea General de accionistas.

Art. 14.º—Las diferencias que ocurran entre el Banco y los accionistas, con motivo de sus respectivos intereses, serán sometidas á la decisión de un arbitrador, nombrado de común acuerdo, ó de dos arbitradores designados uno por cada parte, ó por el Juez en sub-

sidio. En caso de discordia, los arbitradores nombrarán un tercero, y, no aviniéndose sobre este punto, lo hará el Juez: contra la decisión arbitral no habrá recurso alguno.

Art. 15.º—Los accionistas se reunirán, ordinariamente, en Asamblea General, y sin necesidad de convocatoria, en los días diez de Enero y diez de Julio de cada año; y extraordinariamente, cada vez que sean convocados por la Junta Directiva, por el Gerente ó por un número menor de accionistas, en conformidad con lo que prescriben los Estatutos. Los accionistas ausentes se harán representar en dicha Asamblea por apoderados por escrito, que también darán á conocer á la Junta Directiva. La Asamblea General de accionistas sólo podrá deliberar y tomar resoluciones, cuando los accionistas reunidos sean, por lo menos, los dos tercios de la totalidad de ellos y representen los tres cuartos del capital suscrito. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, y estos se regularán por acciones. Los Estatutos determinarán lo que deba hacerse en caso de no haber quorum para deliberar, después de la primera convocatoria, ó en el de no formarse mayoría absoluta después de tomarse tres votaciones.

Art. 16.º—La Asamblea general de accionistas se ocupará, precisamente, de los asuntos que siguen:

1.º Elección de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente, cuando esto proceda, y remoción de este último empleado, en caso de creerlo conveniente.

2.º Examen y aprobación de las cuentas del semestre, si las encontrare correctas: en caso contrario dictará las medidas convenientes para que se deduzca responsabilidad contra quien haya lugar.

3.º Resolución de los puntos que la Junta Directiva someta á su conocimiento, y que ésta no pueda decidir por sí.

4.º Adopción de aquellas medidas administrativas que tiendan al mejor ensanche del crédito del Banco y á la prosperidad de sus negocios. La Asamblea General de accionistas no tiene límites para deliberar y resolver, dentro de las prescripciones legales, sobre todo lo que juzgue conveniente á los intereses y propósitos de la sociedad.

Art. 17.º—El año civil será también el año social, por lo que el presente vencerá el día último de Diciembre próximo.

Art. 18.º—El Banco emitirá billetes al portador y á la vista, hasta por el doble del capital suscrito, con previa autorización del Gobierno. Estos billetes tendrán el valor que fije la Junta Directiva, y llevarán las firmas y demás condiciones de autenticidad que prescriban los Estatutos. Sin embargo, mientras se acuerda una emisión de billetes del “Banco de Honduras,” este adopta y hace suyos todos los que el “Banco Nacional Hondureño” y el “Banco Centro-Americano” han emitido y puesto en circulación con autorización del Gobierno y con sujeción á las resoluciones tomadas al efecto, y se obliga á pagarlos de la manera establecida en las escrituras socia-

les, Estatutos y Reglamentos de dichos Bancos, como si él los hubiera emitido.

Art. 19.—Todo el activo y todo el pasivo del "Banco Nacional Hondureño" y del "Banco Centro-Americano," se consolidan y quedan á cargo del "Banco de Honduras," desde el día de su instalación; y este último asumirá, desde entonces, todos los derechos, concesiones, privilegios, obligaciones y responsabilidades que corresponden á los Bancos consolidados. En consecuencia, éstos entregarán á dicho "Banco de Honduras," el día de su instalación, por medio de sus respectivos Gerentes, los enseres y existencias en efectivo y en cartera, conforme al inventario y balance que debe formarse.

Art. 20.—Desde el día de la instalación del "Banco de Honduras," el "Banco Nacional Hondureño" y el "Centro-Americano" se tendrán por extinguidos; y la Junta Directiva del primero liquidará las cuentas de los otros, asignando á cada cual las utilidades ó pérdidas que resulten de aquella operación, la cual se practicará en vista de los libros de contabilidad, documentos, comprobantes y correspondencia que los Gerentes respectivos entregarán á la Junta referida. Durante el tiempo intermedio, desde hoy hasta el día de la instalación del nuevo Banco, el Centro-Americano y el Nacional Hondureño continuarán ejecutando las operaciones propias de su Instituto, menos aquellas que puedan inducir gravamen contra el "Banco de Honduras."

Art. 21.—Los accionistas del "Banco Nacional Hondureño" y del "Banco Centro-Americano" quedan en libertad para retirar las utilidades que les correspondan, ó para convertirlas en acciones del nuevo Instituto; pero, en caso de resultar pérdida, cubrirán el desfalte, á prorrata, de sus acciones, en el plazo que fije la Junta Directiva del "Banco de Honduras."

Art. 22.—Todo lo no previsto por la presente escritura, por los Estatutos y Reglamentos que se formen, será regido por el Código de Comercio.

Art. 23.—El "Banco de Honduras" adopta, por ahora, á reserva de cambiarlos en tiempo oportuno, los títulos de acciones libradas por el "Banco Nacional Hondureño" y por el "Banco Centro-Americano"; pero, siendo diferente el valor de las acciones de dichos Bancos, debe entenderse que cada acción del primero equivale á dos acciones del segundo, y que, mientras se libran los nuevos títulos, la base que acaba de indicarse servirá para regular los votos.

Art. 24.—Mientras se procede á la elección de la Junta Directiva del "Banco de Honduras," se organiza una Junta Provisional, compuesta de la manera siguiente: Ignacio Agurcia, Presidente; Carlos F. Alvarado y Roque J. Muñoz, como representantes del Gobierno, vocales; y Enrique Streber, Secretario.—Esta Junta tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Redactar los Estatutos y Reglamento interno del Banco, en un término que no excederá de diez días;

2.ª Convocar á los accionistas á asamblea general, y presentarle á esta, para, su aprobación, dichos Estatutos;

3.ª Solicitar del Presidente de la República la autorización necesaria para la existencia de la sociedad;

4.ª Solicitar del Gobierno, para el beneficio del Banco, todas las concesiones y privilegios de que actualmente disfruta el "Banco Nacional Hondureño;" y

5.ª Dictar todas las providencias y hacer todos los arreglos indispensables para la instalación del "Banco de Honduras."

Así lo dijeron, siendo testigos los Señores Don Benito Fernández y Don Samuel Láinez, ambos comerciantes, vecinos de esta ciudad y hábiles para serlo; y enterados del derecho que tienen para leer por sí este documento, así como de la obligación de inscribirlo en el registro correspondiente, por acuerdo unyó le dí lectura íntegra, cuyo contenido ratificaron los contratantes y firmaron.—De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes, doy fe.—Luis Bográn, Roque J. Muñoz, R. Midence, J. Antonio López, Carlos F. Alvarado, A. Wainwright, Florencio Martínez, Jesús Estrada, Rafael Villafranca, Ignacio Agurcia, Julio Lozano, Cipriano Velásquez, Santos Soto, E. Streber, Benito Fernández, Samuel Láinez.—(Sello).—"Pedro José Bustillo, Abogado y Notario Público."—Octubre 2 de 1889.—(F.) Pedro J. Bustillo.—Y á requerimiento de Don Ignacio Agurcia, como Presidente de la Junta Directiva, libro, sello y firmo esta primera copia, en Tegucigalpa, el día cuatro del mismo mes y año de su otorgamiento; quedando su original, con el que concuerda, bajo el número quincuagésimo

tercero, y del folio ciento once al ciento diez y nueve de mi protocolo corriente, donde he anotado esta saca.—Pedro J. Bustillo.—(Sello).—"Pedro José Bustillo, Abogado y Notario Público."—Octubre 4 de 1889.—En Tegucigalpa, á los siete días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Queda registrada la presente escritura del folio catorce al veintiuno frente, del Libro de registros de los documentos de comercio, que el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento lleva en el corriente año, como encargado del registro del conservador.—Camilo T. Durón.—(Sello).—Juzgado de Letras de lo Civil, Departamento de Tegucigalpa.—Honduras.—Jaime Gálvez, Secretario.—El Presidente de la República

ACUERDA:

1.ª—Aprobar en todas sus partes la referida escritura social; y

2.ª—Trasferir al "Banco de Honduras" todos los privilegios y exenciones otorgados al "Banco Nacional Hondureño" por acuerdo Supremo de 6 de Octubre del año próximo pasado y de 29 de Abril último; quedando, á su vez, el "Banco de Honduras," obligado á abrir al Gobierno, en descubierto, una cuenta corriente, hasta la concurrencia de cincuenta mil pesos, con el interés mensual del uno por ciento, según lo establece el artículo 6.º de la disposición primeramente citada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

COMPARACION de los productos obtenidos en el año económico de 1888-89, con el Presupuesto de Ingresos, decretado por el Congreso Nacional para el bienio de 1888 y 1889.

	SUMAS		DIFERENCIAS.	
	presupuestadas.	obtenidas.	en pro.	en contra.
Renta de Aduanas.....	\$ 580.700 00	\$ 662.776 11	\$ 82.076 11	
" " Aguardiente.....	300.000 00	379.367 25	79.367 25	
" " Tabaco.....	175.200 00	126.143 50		\$ 49.056 50
" " Pólvora.....	12.500 00	3.732 97		8.767 03
Exportación de productos naturales del país.....	15.000 00	7.947 05		7.052 95
Exportación de Ganado.....	30.000 00	50.010 00	20.010 00	
Impuesto Pecuario.....	20.000 00	21.962 25	1.962 25	
Producto de papel sellado.....	33.800 00	54.322 55	20.522 55	
" " tierras.....	20.000 00	15.085 14		4.914 86
" " cablegramas.....	4.800 00	11.079 73	6.279 73	
Línea telegráfica.....	19.800 00	23.328 41	3.528 41	
Ramo de correos.....	3.000 00	7.841 26	4.841 26	
Imprenta Nacional.....	1.500 00	1.926 00	426 00	
Montepío.....	2.000 00	2.528 67	528 67	
Ingresos eventuales.....	10.000 00	63.832 40	53.832 40	
Matrículas.....	500 00	644 00	144 00	
	\$ 1.228.800 00	\$ 1.432.522 29	\$ 203.722 29	\$ 69.791 34
Exceso de productos sobre lo presupuestado.....		\$ 203.722 29	\$ 203.722 29	

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Julio 31 de 1889.

Leopoldo Infanzon.

Dirección General de Rentas.

V.º B.º—Roque J. Muñoz.

REPÚBLICA DE HONDURAS.

**CUADRO COMPARATIVO** de los gastos efectuados en la Administración Pública durante el año económico de 1888 á 1889, conforme al Presupuesto decretado por el Congreso Nacional para el bienio de 1888 á 1889.

	Créditos presupuestos.		Créditos pagados.		DIFERENCIAS.					
					De menos.		De más.			
<b>DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.</b>										
<i>Poder Legislativo.</i> —Viáticos y Dietas de Dipntados.....	\$	17.180 00	\$	17.842 00					\$	662 00
<i>Poder Ejecutivo.</i> —Sueldos.....		12.480 00		13.115 07						635 07
Gastos.....		8.600 00		8.668 23						68 23
<i>Gobernación.</i> —Sueldos.....		31.080 00		41.148 58						10.068 58
Gastos.....		18.500 00		29.647 08						11.147 08
Imprenta Nacional.....		25.000 00		29.349 38						4.349 38
Sección de Policía.....		12.000 00		16.564 00						4.564 00
		124.840 00		156.334 34						31.494 34
<b>DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>										
Sueldos.....		5.640 00		4.399 14	\$	1.240 86				
Gastos.....		120 00		120 00						
Legaciones, Consulados, &c., &c.....		32.500 00		92.897 34		9.602 16				
		38.260 00		27.416 98		10.843 02				
<b>DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA.</b>										
<i>Justicia.</i> —Sueldos.....		70.780 00		110.933 94						40.153 94
Gastos.....		2.616 00		2.399 81		216 19				
<i>Instrucción Pública.</i> —Fondos destinados á este ramo.....		136.284 00		94.954 93		41.329 07				
		209.680 00		208.283 68		41.545 26				40.153 94
<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA.</b>										
Sueldos.....		85.488 00		89.016 60						3.528 60
Gastos.....		45.735 00		64.394 55						18.659 55
Casa de Moneda.....		5.500 00		5.085 54		414 46				
		136.723 00		158.496 69		414 46				22.188 15
<b>DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.</b>										
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Pública.....		208.968 00								
<i>Amortizaciones.</i> —Papel flotante.....				212.303 87						
Suplementos reintegrables.....				180.060 67						
Intereses y Descuentos.....				186.073 32						
Contratas.....				87.292 60						
Rezagos.....				141.246 45						
Depósitos.....				6.399 76						
Depósitos por concesiones.....				2.000 00						
		208.968 00		815.376 67						606.408 67
<b>DEPARTAMENTO DE FOMENTO.</b>										
Sueldos.....		7.140 00		13.618 06						6.478 06
Gastos.....		120 00		120 00						
Línea Telegráfica.....		87.328 00		108.569 34						21.241 34
Ramo de Correos.....		19.259 00		28.836 66						9.577 66
Subvención de vapores.....		10.000 00		9.129 66		870 34				
Carreteras.....		45.367 00		35.670 43		9.696 57				
Edificios nacionales, obras públicas y subvención de Hospitales.....		30.000 00		182.585 28						152.585 28
		199.214 00		378.529 43		10.566 91				189.882 34
<b>DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.</b>										
Sueldos.....		62.772 00		98.521 89						35.749 89
Gastos.....		6.014 75		8.687 71						2.672 96
Plana mayor.....		64.866 60		57.428 06		7.437 94				
Haberes de tropa.....		90.900 00		91.856 95						956 95
Marina.....		10.665 00				10.665 00				
<i>Gastos diversos.</i> —Pensiones de montepío, retiro é inválidos.....		15.000 00		51.601 14						36.601 14
Presidios.....		10.000 00		10.614 05						614 05
Gastos extraordinarios.....		50.000 00		79.745 35						29.745 35
		\$ 310.217 75		\$ 398.455 15		\$ 18.102 94				\$ 106.340 34

**RESUMEN.**

	Créditos presupuestos.		Créditos pagados.		SALDOS.				
					De menos.		De más.		
Departamento de Gobernación.....	\$	124.840 00	\$	156.334 34				\$	31.494 34
” ” Relaciones Exteriores.....		38.260 00		27.416 98	\$	10.843 02			
” ” Instrucción Pública y Justicia.....		209.680 00		208.288 68		1.391 32			
” ” Hacienda.....		136.723 00		158.496 69					21.773 69
” ” Crédito Público.....		208.968 00		815.376 67					606.408 67
” ” Fomento.....		199.214 00		378.529 43					179.315 43
” ” Guerra.....		310.217 75		398.455 15					88.237 40
		\$ 1.227.902 75		\$ 2.142.897 94		\$ 12.234 34			\$ 927.229 53
				1.227.902 75					12.234 34
Exceso de gastos sobre el presupuesto.....				\$ 914.995 19					\$ 914.995 19